

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Gobernador militar, en comisión, de la provincia de Oviedo, al General de división D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte.—Página 501.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la realización, mediante subasta, de las obras del segundo grupo del puerto de Villagarcía (Pontevedra).—Páginas 501 y 502.

Otro ídem íd. íd. para realizar la subasta de las obras de instalación de depósitos y pabellones en el puerto de Palma de Mallorca.—Página 502.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Seojo Fosada, y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Pontevedra que declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas en término municipal de Lavadores para la conducción de aguas de

las manantiales del Facho, con destino al abastecimiento de la ciudad de Vigo.—Página 502.

Otro concediendo carácter oficial á la Asociación Liga de Propietarios de fincas urbanas, de Palma de Mallorca, que se denominará en la sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad urbana, de la indicada ciudad.—Página 503.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 503.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía del ferrocarril de Haro á Escoray para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Páginas 503 y 504.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas encaminadas á hacer extensivas en las dependencias de este Departamento, tanto central como provinciales, de las establecidas por el Ministerio de Hacienda por la Real orden de 18 del actual para la economía necesaria del papel.—Página 504.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 504.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo á los Ayuntamientos de Parcent y Benichembla las subvenciones y anticipos que se indican, para las obras del camino vecinal entre referidos pueblos.—Página 504.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Aragonesa de Minas, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Compañía de seguros Nacional Suiza de Basilea.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 242 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á las especiales circunstancias por que atraviesa la provincia de Oviedo,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la misma, en comisión, al General de división D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, sin que por ello cause baja en su actual destino, quedando á sus inmediatas órdenes mientras desempeñe dicho mando el General de la primera Brigada de la décimotercia División, el cual cesará en el expresado cargo de Gobernador militar de aquella provincia.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos diecisiete.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera

ALFONSO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 11 de Abril del corriente año fué aprobado el presupuesto del segundo grupo de obras del puerto de Villagarcía (Pontevedra), presupuesto que importa la cantidad de pesetas 1.260.415,58, que habrán de distribuirse para los efectos del pago en diez

anualidades, correspondiendo á la corriente la suma de 40.000 pesetas.

Figura en el expediente el proyecto de pliego de condiciones particulares y certificación de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en la que se justifica haber crédito suficiente para la obligación que se trata de contraer.

El Ministerio de Hacienda, por Real orden dictada de conformidad con la Intervención general, ha prestado su asentimiento á la realización de las obras, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad.

No hay reparos que oponer al pliego de condiciones que se propone, y que es análogo á los formulados para obras de la misma naturaleza.

Se han cumplido los trámites prevenidos en la ley de Contabilidad vigente y en la de 19 de Marzo de 1912, y habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe, de

conformidad con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 23 de Agosto de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Luis Marichalar.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la realización, mediante subasta, de las obras del segundo grupo del puerto de Villagarcía (Pontevedra), obras cuyo presupuesto de contrata ascienda á la cantidad de un millón trescientas sesenta mil cuatrocientas quince pesetas cincuenta y ocho céntimos (1.360.415,58), con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 6 de Junio del corriente año.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

EXPOSICION

SEÑOR: Previa la tramitación exigida en la ley de Contabilidad, fué dictada la Real orden de 14 de Junio de 1916, relativa á la subasta de las obras de instalación de depósitos y pabellones en el puerto de Palma de Mallorca, sin que se llegase á dictar resolución definitiva, en atención al alza de precios en los materiales experimentada desde que fué formulado el proyecto.

Redactado uno nuevo, con un presupuesto de contrata de 412.981,75 pesetas, ha sido aprobado por Real orden de 4 de Mayo último; habiéndose acompañado al expediente certificado de la Junta de Obras del puerto, en el que expresa poseer los fondos necesarios para atender á la obligación de que se trata.

Los pliegos de condiciones habrán de ser, en lo esencial, trasunto de los que fueron redactados para estas mismas obras, y que formaban parte de los documentos á que se refería la antes citada Real orden de 14 de Junio de 1916.

En el expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de Contabilidad, y ha emitido dictamen, en Pleno, el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Luis Marichalar.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar la subasta de las obras de instalación de depósitos y pabellones en el puerto de Palma de Mallorca; obras cuyo presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1917, importa la cantidad de cuatrocientas doce mil novecientos ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos (412.981,75); debiendo formularse y aprobarse previamente el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta, en forma análoga á la del redactado anteriormente, á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1916.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Seijo Posada contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, con fecha 6 de Junio último, por la que se declara la necesidad de la ocupación de varias fincas en término municipal de Lavadores, para la captación y conducción de aguas de los manantiales de Facho, con destino al abastecimiento de la ciudad de Vigo:

Resultando que formada la relación nominal de los interesados á quienes afecta la correspondiente expropiación, fué debidamente rectificadas por la Alcaldía de Lavadores, habiéndose levantado á su vez el oportuno plano de las obras que se hacen preciso realizar para llevar á cabo la expropiación de referencia:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de propietarios, sólo se formuló dentro del plazo legal una oposición suscrita por don Antonio Seijo Posada, alegando no ser necesaria la ocupación de los terrenos Desabella, de los que es propietario, fundando su oposición en que las aguas del manantial que emerge en sus terrenos son de su exclusiva propiedad particular, no procediendo la expropiación forzosa de aguas de dicha clase por carecer de derecho la Sociedad de abastecimiento para apoderarse de tales aguas á los fines de captación:

Resultando que la Sociedad anónima de abastecimiento de aguas de Vigo, Comisión provincial y Jefatura de Obras, emitieron informe oponiéndose á la reclamación de D. Antonio Seijo Posada, alegando como fundamento principal que el Sr. Seijo, lejos de concretar su protesta á la expropiación de terrenos, la am-

plía á la ocupación de los manantiales que nacen de aquéllos, respecto á los cuales fué declarada la necesidad de su ocupación perpetua por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, sin que proceda reclamar dicha ocupación con la expropiación para su captación y conducción de las aguas objeto del expediente:

Resultando que el Gobernador civil de Pontevedra, en vista de los referidos informes, dictó providencia declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos propiedad del reclamante, desestimando la pretensión de éste:

Considerando que el mero hecho de que las aguas nazcan en terreno de dominio privado, no es ni puede ser obstáculo para su expropiación por causa de utilidad pública, y mucho más en el caso presente en el que está declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos del recurrente á los efectos de captación de aguas para el abastecimiento de población:

Considerando que por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 se autorizó al Ayuntamiento de Vigo para tomar con destino al abastecimiento de dicha ciudad 60 litros de agua por segundo de los manantiales de Membribe, entre los que aparecen incluidos los del Facho, cuya ocupación, además de estar comprendida en el proyecto, y por tanto de utilidad pública, está declarada su ocupación perpetua:

Considerando que en el expediente aparece claramente probada la necesidad de ocupar los terrenos del recurrente, y respecto á que éstos sean ó no de dominio privado no corresponde su declaración á la Administración pública, y sí fijar ó determinar la necesidad de su ocupación:

Vistos los informes mencionados y los artículos 18 y 20 de la ley de Expropiación forzosa, 25 y demás concordantes del Reglamento para su aplicación, y el 167 de la ley de Aguas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Seijo Posada, y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de Pontevedra con fecha 6 de Junio último, por la que se declara la necesidad de la ocupación de varias fincas en término municipal de Lavadores, para la conducción de aguas de los manantiales del Facho, con destino al abastecimiento de la ciudad de Vigo, y que se publique en la GACETA DE MADRID el oportuno Real decreto, según dispone el artículo 19 de la Ley.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Solicitada concesión de carácter oficial por la Asociación Liga de Propietarios de fincas urbanas de Palma de Mallorca, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Asociación, que se denominará en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palma de Mallorca, señalándola como territorio en que podrá ejercer su jurisdicción, el término municipal de la expresada capital, sin derecho á subvención alguna y con la obligación de evacuar cuantas consultas se le formulen por otros organismos oficiales.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarracín, de cuarta clase, á D. Julián Muro Sevilla, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Gaspar Rodríguez Aguirre, que sirve el de Atienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Becerroá, de cuarta clase, á D. José Ruperto Carrascosa y Molero, que sirve el de Jarandilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, á D. José Francos y Ron, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, á D. Arturo Estévez Alvarez, que sirve el de Castrojeriz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. Francisco Octavio de Toledo y Aznar, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ceuta, de cuarta clase, á D. Juan Alférez Maruri, que sirve el de Fonsagrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Híjar, de cuarta clase, á D. José Bellod y Bellod, que sirve el de Chelva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, á D. Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, que sirve el de Ordenos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Haro á Ezcaray, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías, que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Julio á Diciembre de 1916 ascendió á la suma de 49 pesetas y 10 céntimos, que en justa proporción alcanzaría en el indicado año la de 99 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del Timbre que corresponde á los talones expedidos en un mes, ocho pesetas 25 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mis-

mas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Haro á Ezcaray para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimenten en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de

la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de ob-

tener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comunique á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas á los efectos referentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Tortosa.....	Barcelona...	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	8.500
Tarragona.....	Barcelona...	2. ^a	Idem.....	2.500
Villanueva y Geltrú.....	Barcelona...	3. ^a	Idem.....	1.750
Santa Cruz de Tenerife.....	Las Palmas..	3. ^a	Idem.....	1.750
Barcelona (Oriente).....	Barcelona...	1. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	20.000
Sevilla (Mediodía).....	Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	10.000
Huesca.....	Zaragoza...	1. ^a	Idem.....	5.000
Puigcerdá.....	Barcelona...	2. ^a	Idem.....	2.500
Cazorla.....	Granada...	2. ^a	Idem.....	2.500
Trujillo.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Albuquerque.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Valverde del Camino.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1917.—El Director general, Julio Wais.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante digo con esta fecha lo siguiente: «S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de

Parcent á Benichembla, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Parcent.....	13.588,84	3.600,00	17.188,84
Benichembla.....	16.668,91	3.600,00	20.268,91